



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

10 ABR. 2023
10:59
Bianca A.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, en mi carácter de Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales y artículo 116 fracción II del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar una **reserva** respecto al Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así mismo, se deroga el Artículo Cuarto Transitorio, del Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., en relación con el Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

1. El 22 de marzo de 2023, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

carácter de decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como reformar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., en relación con el Poder Judicial. La Iniciativa se turnó a la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en fecha 28 de marzo de 2023; con fecha 11 de agosto de 2023, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2. El 21 de marzo del 2024 fue la exposición a cargo de personal del Poder Judicial del Estado, en relación con la iniciativa 1838, el 26 de marzo de 2024, hubo una segunda participación del personal del Poder Judicial, en relación a la propuesta presentada por el Diputado José Alfredo Chávez Madrid y el 27 de marzo del 2024, se voto en comisión, el Dictamen.
3. El dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, propone en el artículo 110, fracción V, tercer párrafo, que el procedimiento para el nombramiento de un magistrado provisional por el Congreso del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Estado, se realice mediante la votación de mayoría simple de los diputados presentes en la sesión. Este proceso debe completarse en un plazo máximo de treinta días hábiles después de presentada la terna. Antes de la votación, los candidatos deben presentarse públicamente ante la Junta de Coordinación Política para una comparecencia.

4. En el artículo 101, fracción V, primer párrafo, que a continuación se cita, del dictamen referido, estipula que el Pleno del Congreso nombrará al magistrado mediante el voto de dos tercios de sus miembros presentes en la sesión correspondiente.

*V. Previa comparecencia pública ante la Junta de Coordinación Política de las personas integrantes de la terna, el Pleno del Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la Magistratura, **por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes** en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, y se deberá aplicar el principio de paridad de género."*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

5. La elección de magistraturas provisionales debe regularse a juicio de quien suscribe con una mayor precisión en el texto constitucional, en razón de establecer una temporalidad, entendida como un plazo razonable al ejercicio del encargo que brinde mayor certeza jurídica en cuanto a la duración del mismo.

6. Por lo anterior y al advertir que en el dictamen emitido por la Comisión no se integra segmento normativo alguno que determine la antes aludida temporalidad es que me permito proponer una redacción diversa al artículo 110, fracción V, tercer párrafo que nos reservamos. A continuación, exponemos la redacción alterna:

Artículo 110: (...)

V. (...)

(...)

El Pleno del Congreso del Estado nombrará de entre las y los integrantes de la terna a quien deba ocupar la magistratura provisional, **por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes**, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, previa comparecencia pública de quienes integren la terna ante la Junta de Coordinación Política.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VIGENTE	DICTAMEN	RESERVA
Artículo 110: V. (...) Sin párrafo correlativo.	Artículo 110: V. (...) (...) El Pleno del Congreso del Estado nombrará de entre las y los integrantes de la terna a quien deba ocupar la magistratura provisional, por el voto de la mayoría de diputadas y diputados presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, previa comparecencia pública de quienes integren la	Artículo 110: V. (...) (...) El Pleno del Congreso del Estado nombrará de entre las y los integrantes de la terna a quien deba ocupar la magistratura provisional, por el voto de la mayoría de diputadas y diputados presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, previa comparecencia pública de quienes integren la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	terna ante la Junta de Coordinación Política.	terna ante la Junta de Coordinación Política. El nombramiento provisional será por una ocasión y hasta un máximo de 24 meses.
--	---	--

7. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, solicitamos que se ponga a discusión en lo particular la aprobación de la redacción alterna de esta reserva y en su caso, se integre al dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C.cp. Lic. Everardo Rojas Soriano, Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos.